

2499

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., 27 ENE 2023

Radicación: 2010-00431.  
Demandante: Johanna Marcela Ortegón Sánchez y otros.  
Demandado: Fundación Hospital Infantil San José y otros.  
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil.  
Providencia: **Sentencia Complementaria.**

En atención a las solicitudes de aclaración y corrección formuladas por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., (fl. 2436), Fundación Hospital Infantil San José (fl. 2450), y la parte demandante (fl. 2453 y 2454) y de conformidad con la providencia emitida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial (fl. 27 a 29 del cuaderno No. 2 de segunda instancia), el Despacho procede a dictar la sentencia complementaria a la determinación de fondo proferida el 11 de junio de 2021.

**ANTECEDENTES**

1. Examinada la actuación se advierte que el despacho no se pronunció respecto de las pretensiones de resarcimiento de daños materiales formulados por la parte demandante Mauricio Tehelen Buritica y Johanna Marcela Ortegón Sánchez, adviértase sobre el particular, que debe reconocerse por tal concepto la suma de \$126.300.00 a título de daño emergente reclamado por Mauricio Tehelen Buritica y \$1.882.994.00 pesos por lucro cesante reclamado por Johanna Marcela Ortegón Sánchez. Lo primero corresponde a los gastos de cremación del óbito fetal y lo segundo a los días que Johanna Marcela Ortegón dejó de laborar por encontrarse incapacitada.

2. Igualmente se resuelve la solicitud de errores aritméticos, respecto del importe de los perjuicios morales que se resarcirán a la demandante Ana Mercedes Romero Sánchez, precisando que la condena asciende a la suma de \$30.000.000.00. y no como quedó escrito en la parte resolutive de la sentencia; finalmente respecto de la condena a la cantidad de dinero que asumirá el llamado en garantía, aquella corresponderá a la suma de \$119.000.000.00. y no como quedó en la parte resolutive de la sentencia.

Loa anterior, porque el importe total de las condenas es de \$170.000.000.00. de los cuales se resta los deducibles del 30% que asciende a la suma de \$51.000.000.00. quedando circunscrito el deber de garantizar la suma de \$119.000.000.00.

3. Igualmente deberá proveerse sobre la solicitud de correcciones de los nombres de las llamadas en garantía indicados en la parte resolutive de la sentencia.

### CONSIDERACIONES:

1. El artículo 287 del C.G.P., establece que cuando en una sentencia se ha dejado de resolver sobre cualquiera de las pretensiones de los extremos de la Litis, se debe adicionar la respectiva sentencia por medio de sentencia complementaria, precepto que en su literalidad reza:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.”*

2. El inciso segundo del numeral 2 del artículo 322 del C.G.P., establece que Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término **de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.**

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de indicar que la condena allí impuesta también se extiende a los perjuicios materiales tanto para Mauricio Tehelen Buritica por la



2497

suma de \$126.300.00. y para Johanna Marcela Ortegón Sánchez la suma de \$1.882.994.00.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de indicar que los perjuicios morales de Ana Mercedes Romero Sánchez corresponden a la suma de \$30.000.000.00.

**TERCERO:** Corregir el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de indicar que la llamada en garantía es Fundación **Sap** Salud y no como quedó allí escrito.

**CUARTO:** Corregir el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de indicar que la llamada en garantía es **Mapfre** Seguros Generales de Colombia S.A., y que concurre en el pago de las condenas hasta la suma de \$119.000.000.00. y no como quedó allí indicado.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez



República de Colombia  
Poder Judicial  
Bogotá D.C.

El anterior fue Notificado por Estado

No. 003 Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a), 